



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-**  
**- SALA LABORAL-**

H. MAGISTRADA **DRA. RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por esta Corporación el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019),<sup>2</sup> dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se

---

<sup>1</sup> Recurso de casación, folio 372 del expediente.

<sup>2</sup> Fallo de segunda instancia, folio 371 del expediente.

EXPEDIENTE No 009-2016-0073-03  
DTE: RICARDO JIMENEZ AGUIRRE  
DDO: MIRIAM GALEANO DE JIMENEZ

intenta revocar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.<sup>3</sup>

Por su parte, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que: "**sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente**", de manera pues que a la fecha del fallo de segunda instancia (14 de agosto de 2019), el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad correspondía a \$828.116, teniendo como resultado de los 120 salarios, la suma de \$99.373.920.

Así, el interés jurídico del demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el *A- quo*.<sup>4</sup>

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de los salarios y acreencias laborales dejadas de cancelar, con ocasión del despido sin justa causa, desde el 31 de diciembre de 2014.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo<sup>5</sup>.

Efectuada la liquidación correspondiente a efectos de cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$81.589.105,78** guarismo que **no supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

<sup>3</sup> Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226

<sup>4</sup> Fallo de primera instancia, folio 366 del expediente.

<sup>5</sup> Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones folios 374 a 377 del expediente.

EXPEDIENTE No 009-2016-0073-03  
DTE: RICARDO JIMENEZ AGUIRRE  
DDO: MIRIAM GALEANO DE JIMENEZ

artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandante**, señor **RICARDO JIMENEZ AGUIRRE**, contra la sentencia proferida el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019),<sup>6</sup> con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
**Magistrada**



LORENZO TORRES RUSSY  
**Magistrado**



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
**Magistrado**

Proyectó: Viviana Murillo P.

<sup>6</sup> Fallo de segunda instancia, folio 371 del expediente.